



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Verbal restitución

Auto tiene por notificado, designa curador y requiere.

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00284-00

1. No se tiene en cuenta la gestión de notificación adelantada por el extremo actor, respecto de las codemandadas Myriam Claudia Guerrero Rodríguez, Martha Patricia Guerrero Rodríguez y Andrea del Pilar Guerrero Rodríguez (PDF 109), comoquiera que aquella no cumple con la disposición prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, comoquiera que no se logró acreditar que “*el inicator recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, pues de la certificación de envío adosada por el actor, se advierte el siguiente mensaje “*Este documento informa del estado del envío sin embargo NO representa un acuse de recibido*” (PDF 118).

2. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes, que las codemandadas **Diana Marcela Guerrero Rodríguez** y **Myriam Claudia Guerrero Rodríguez** se notificaron del presente asunto de forma personal (PDF 102 y 112, respectivamente), quienes dentro del interregno legal contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito (PDF 108 y 120, respectivamente).

3. No obstante, y comoquiera que aquellas no acreditaron el pago total de los cánones de arrendamiento acusados como no pagos por la parte demandante, aquellas no serán oídas en el proceso, sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el **valor total** de los cánones y los demás conceptos adeudados conforme el escrito de demanda (inc. 2, núm. 4° art. 384 del CGP).

4. **Reconocer** a la abogada **Myriam Claudia Guerrero Rodríguez**, para actuar en nombre propio y como apoderada judicial de la codemandada **Diana Marcela Guerrero Rodríguez**, en los términos y para los fines del poder a ella conferido (Art. 74 del CGP).

5. **Requerir** a la parte actora, a fin de que proceda a integrar el contradictorio en este asunto en debida forma y proceda a notificar la presente demanda a los codemandados **Martha Patricia Guerrero Rodríguez**, **Andrea del Pilar Guerrero Rodríguez** y **Omar Enrique Guerrero Rodríguez**, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto,



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de forma personal como lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

6. En atención a la respuesta brindada por Claro Colombia (PDF 103), y por ser procedente la solicitud elevada por la parte actora respecto de la misma (PDF 104), se ordena **oficiar** a Comcel S.A. hoy Claro S.A., para precisarle que la medida cautelar decretada en el auto adiado 25 de mayo de 2022 y que les fuere comunicada mediante oficio No. 2021/2022, también comprende los derechos de crédito de la señora **Myriam Claudia Guerrero Rodríguez c.c. 52.018.849**, por lo que aquellos deben ponerse a disposición de esta sede judicial conforme lo allí ordenado.

Secretaría, libre y diligencie el correspondiente oficio en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 copia del archivo **PDF 103 del cuaderno principal**, e indique además de lo aquí señalado, las previsiones expresas del inciso segundo del numeral 4° del artículo 593 del CGP.

7. Comoquiera que el abogado designado **Giovanni Antonio Herrera Rivas**, no se pronunció frente al nombramiento de curador *ad-litem*, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del CGP se ordena oficiar a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá**, remitiéndole copia del auto mediante el cual fue nombrado y del telegrama, así como de las constancias de envío para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar. Oficiese.

8. En consecuencia, se releva del cargo y en su remplazo se designa como curador *ad-litem* de los herederos indeterminados de Myriam Rodríguez de Guerrero en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez** identificada con cédula de ciudadanía número 39.527.636, tarjeta profesional N.° 56323 del C.S.J. y correo electrónico sandraj@aygltda.com.co y/o juridico1@aygltda.com.co.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación a la designada de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, situación que deberá acreditar mediante prueba documental idónea, y que, en caso de guardar silencio y no posesionarse en debida forma, se compulsarán copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá a fin de que inicie las acciones a que haya lugar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A pesar de que la labor de curador *ad litem* es gratuita en virtud del principio de solidaridad, de acuerdo con la sentencia C-083 de 2014 de la Corte Constitucional, el despacho le fija por concepto de gastos la suma \$100.000.00 a cargo de la parte demandante.

9. Agréguese en autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta brindada por el Banco AV villas (PDF 111 y 115) y Banco Caja Social (PDF 114).

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 007 del 20 de enero de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c88268481404c99e4eac3e7be55575069277f1924ba239a2062920484d734c**

Documento generado en 19/01/2023 04:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>